

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL. Por tres meses, pesetas. 5 seis id. id. 10 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL. Por tres meses, pesetas. 6'25 seis id. id. 12'50 Número suelto. 25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Núm. 1530

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 19 de Agosto de 1905.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO GALICIA, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunidos los Sres. Diputados vocales de esta Comisión cuyos nombres constan en acta, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Personal.—Capital.—Continuando enfermo el Sr. Secretario de esta Corporación y ausente en uso de licencia el Oficial primero de Secretaría, se acuerda habilitar al Oficial segundo D. Mariano Cáceres, como Secretario accidental para esta sesión.

Suministros.—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios que ha de regir durante el mes actual para las distintas especies de suministros.

Ayuntamientos.—Turégano.—Dada cuenta del expediente instruido con motivo de la reclamación promovida por el Alcalde de Turégano, contra los Concejales que el día 21 de Junio último celebraron una sesión presidida por el primer Teniente de Alcalde, sin estar autorizado al efecto; la Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador que para poder informar con acierto acerca de dicho expediente, debe reclamar de la Alcaldía de dicho pueblo certificación de la providencia de la Alcaldía, si existe, suspendiendo los acuerdos adoptados en la sesión de 21 de Junio último, ó negativa en su caso.

Campo de San Pedro.—Examinada la instancia remitida á informe del Sr. Gobernador civil de la provincia y que le ha sido dirigida por D. Juan Barbolla y Esteban, renunciando el

doble cargo de Alcalde y Concejál del Ayuntamiento de Campo de San Pedro, por haberse posesionado del de Juez municipal, para el que ha sido nombrado, y teniendo en consideración los fundamentos que constan en acta, la Comisión estimando como de su competencia la resolución de la pretensión del recurrente, acuerda admitirle la renuncia del doble cargo de Alcalde y Concejál de Campo de San Pedro, é interesar del Sr. Gobernador sea comunicado este acuerdo á aquél, y disponer su publicación en el Boletín oficial en el plazo y á los efectos del Real decreto ya citado.

Bernúy de Coca.—Examinada la certificación del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Bernúy de Coca, el día 30 de Julio último, admitiendo la renuncia del doble cargo de Alcalde y Concejál á D. Juan Sanz Tardón, por haber optado al de Juez municipal, y en vista de los fundamentos que constan en acta, la Comisión acuerda aprobar la resolución de referencia del Ayuntamiento de Bernúy de Coca, admitiendo la dimisión de los cargos de Alcalde y Concejál á D. Juan Sanz Tardón.

Veganzones.—Examinada una comunicación suscrita por D. Lorenzo Matamala, renunciando el doble cargo de Alcalde y Concejál del Ayuntamiento de Veganzones, por haber optado por el de Juez municipal del que se posesionó en primero del actual, haciendo constar no haber sido resuelto por el Ayuntamiento la renuncia que el mismo presentó en tres del corriente mes; la Comisión acuerda, para poder resolver respecto á la misma, ordenar del Ayuntamiento de Veganzones informe con urgencia detalladamente, respecto á si el recurrente ejercía en primero del actual el doble cargo de Alcalde y Concejál del Ayuntamiento, y si presentó á la Corporación la renuncia de los mismos en dos del corriente, y si desde el día primero ejerce el de Juez municipal.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 19 de Agosto de 1905.—El Secretario accidental, Mariano de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Mariano Galicia.

Junta provincial del Censo electoral DE SEGOVIA

Resultado de los votos obtenidos por los Candidatos en las elecciones de Diputados á Cortes, verificadas el día 10 del actual, en las Secciones que á continuación se indican, de los Distritos de Cuéllar, Santa María de Nueva, Segovia y Riaza, que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 54 de la Ley de 26 de Junio de 1890.

Table with 2 columns: District name and number of votes. Includes sub-section for 'Distrito electoral de Cuéllar' and 'Junta provincial del Censo electoral DE SEGOVIA'.

Table with 2 columns: Candidate name and number of votes. Includes names like Lovingos, Mata de Cuéllar, Membibre, etc.

Distrito electoral de Santa Maria de Nieva		Distrito electoral de Segovia	
En blanco	Votos perdidos	En blanco	Votos perdidos
Aldeanueva del Codonal.....	106	Adrada de Pirón.....	54
Aldehuela del Codonal.....	45	Basardilla.....	40
Aragoneses.....	42	Bernúy de Porreros.....	51
Armuña.....	102	Brieva.....	58
Balisa.....	11	Caballar.....	63
Bercial.....	33	Cabañas.....	85
Bernardos.....	66	Cantimpalos.....	97
Bernúy de Coca.....	47	Collado Hermoso.....	65
Ciruelos de Coca.....	50	Cubillo.....	8
Cobos de Segovia.....	29	Cuesta.....	50
Coca.....	140	Encinillas.....	36
Codorniz.....	105	Escalona.....	87
Domingo García.....	25	Escarabajosa de Cabezas.....	10
Donhierro.....	44	Escobar.....	116
Etreros.....	35	Espinar.....	137
Fuente de Santa Cruz.....	168	Espirdo.....	54
Hoyuelos.....	33	Higuera (La).....	42
Ituero.....	23	Hontanares.....	27
Juarros de Voltoya.....	78	Hontoria.....	59
Labajos.....	104	Huertos (Los).....	39
Laguna Rodrigo.....	42	Lastrilla (La).....	24
Lastras del Pozo.....	39	Losa (La).....	35
Marazoleja.....	30	Losana.....	36
Marazuela.....	72	Madróna.....	81
Martín Muñoz de la Dehesa.....	53	Muñoveros.....	87
Martín Muñoz de las Posadas.....	101	Navas de San Antonio.....	117
Marugán.....	48	Ortigosa del Monte.....	64
Melque.....	77	Otero de Herreros.....	8
Migueláñez.....	41	Otones.....	33
Miguel Ibáñez.....	58	Palazuelos.....	58
Montejo de Arévalo.....	69	Pelayos.....	12
Monterrubio.....	65	Revenga.....	74
Montuenga.....	72	Roda.....	22
Moraleja de Coca.....	69	Salveda.....	8
Muñopedro.....	76	San Ildefonso.....	47
Nava de la Asunción.....	187	Santo Domingo de Pirón.....	47
Nieva.....	145	Sauquillo de Cabezas.....	41
Ochando.....	104	Segovia.....	64
Ortigosa de Pestaño.....	52	Sotosalbos.....	24
Paradinas.....	34	Tabanera la Luenga.....	71
Pinilla-Ambroz.....	54	Torrecaballeros.....	97
Rapariegos.....	39	Torreglesias.....	164
San Cristóbal de la Vega.....	120	Trescasas.....	119
San Cristóbal de la Vega.....	102	Turégano.....	160
Sangarcía.....	54	Valdevacas.....	186
Santa Maria de Nieva.....	84	Valseca.....	161
Santiuste S. J. Bautista.....	49	Veganzones.....	183
Tabladillo.....	53	Vegas de Matute.....	179
Tolocirio.....	82	Zamarramala.....	69
Villacastín.....	34	Aldealengua de Pedraza.....	34
Villagonzalo.....	26	Gallegos.....	29
Villeguillo.....	100	Navafria.....	46
Villoslada.....	99	Torre Val de San Pedro.....	71
Abades.....	61		77
Aldea del Rey.....	60		
Anaya.....	87		
Añe.....	70		
Carbonero de Ahusín.....	45		
Carbonero el Mayor.....	38		
Fuentemilanos.....	62		
Garcillán.....	145		
Juarros de Riomoros.....	185		
Martín Miguel.....	35		
Mozoncillo.....	37		
Valdeprados.....	23		
Valverde del Majano.....	26		
Yanguas.....	103		
Zarzuela del Monte.....	115		
	45		
	15		
	8		
	87		
	138		
	75		

Distrito electoral de Riaza

	D. Eleuterio Delgado.	D. Pedro Alvarez Abril.	En blanco.
Alconada.....	70		
Aldealengua de Sta. María.....	40	1	
Aldeanueva de la Serrezuela.....	60	2	
Aldeanueva del Monte.....	44		
Aldehorno.....	130		
Ayllón.....	121		
1.º	124		
2.º	52		
Becerril.....	72		
Campo de San Pedro.....	45		
Cascajares.....	114		
Cadillo de la Torre.....	34		
Cilleruelo de San Mamés.....	92		
Corral de Ayllón.....	100		
Estebanvela.....	78		
Fresno de Cantespino.....	39		
Fuentemizarra.....	74		
Grado.....	133		
Honrubia.....	69	1	
Languilla.....	81		
Linares.....	135		
Maderuelo.....	60	3	
Madriguera.....	46	2	
Montejo de la Vega de la Serrez.ª.....	74	2	
Moral.....	38		
Muyo.....	50		
Negredo.....	40		
Pajares de Fresno.....	68		
Pradales.....	52	1	
Riaguas de S. Bartolomé.....	34		
Riahuelas.....	196		
1.º	194		
2.º	52		
Ribota.....	57		
Riofrio de Riaza.....	42		
Saldaña.....	52		
Santa María de Riaza.....	131		
Santibáñez de Ayllón.....	33		
Sequera de Fresno.....	22		
Serracín.....	67		
Valdevacas de Montejo.....	22	10	
Valdevarnés.....	41	1	
Valvieja.....	81		
Villacorta.....	78	3	
Villaverde de Montejo.....	73		
Aldealcorbo.....	39	4	
Arahetes.....	92		
1.º	70		
2.º	57		
Arevalillo.....	115		
Barbolla.....	74		
Bercimuel.....	69	1	
Boceguillas.....	176	9	
Cabezuela.....	140		
Casla.....	51		
Castillejo de Mesleón.....	51		
Castroserna de Abajo.....	47	1	
Castroserna de Arriba.....	95		
Cerezo de Abajo.....	130		
Cerezo de Arriba.....	123		
Condado de Castilnovo.....	49		
Duración.....	79		
Duruelo.....	69		
Encinas.....	52		
Fresno de la Fuente.....	54		
Grajera.....	81		
Matilla (La).....	80	6	
Navares de Ayuso.....	124	8	
Navares de El Medio.....	83	2	
Navares de las Cuevas.....	89	5	
Orejana.....	28		
Pajarejos.....	102	1	1
1.º	64		
2.º	114		
Perorrubio.....	115		
1.º	110		
2.º	24	6	
Puebla de Pedraza.....	73		
Rebollo.....	150	6	
San Pedro de Gaillos.....	140		
Santo Tomé del Puerto.....	205		
1.º	219		
2.º	68	1	
Sepúlveda.....	29		
Signero.....	54		
Sigueruelo.....	74		
Sotillo.....	106		
Turrubuelo.....	40		
Valleruela de Sepúlveda.....	84		
Ventosilla y Tejadilla.....			
Villar de Sobrepeña.....			

Segovia 13 de Septiembre de 1905.—El Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, Julio Páramo.—El Secretario accidental, Pio de Frutos Córdoba.

Diputación provincial de Segovia Núm. 1535

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Año de 1905.—Mes de Octubre de 1905

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Capítulos	De pago inmediato. Pesetas.	De pago diferible. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
1.º Administración provincial.....	4.935'05	958'33	5.893'38
2.º Servicios generales.....	295'33	200	495'33
3.º Obras obligatorias.....	4.800	2.500	7.300
4.º Cargas.....	438'53	2.000	2.438'53
5.º Instrucción pública.....	4.195'75		4.195'75
6.º Beneficencia.....	12.133'26		12.133'26
7.º Corrección pública.....			
8.º Imprevistos.....	500		500
9.º Nuevos establecimientos.....			
10 Carreteras.....	258'33		258'33
11 Obras diversas.....			
12 Otros gastos.....	400		400
13 Devoluciones.....			
Total.....	27.956'25	5.658'33	33.614'58

Segovia 1.º de Septiembre de 1905.—El Contador, Fausto Rosillo.
Sesión de 11 de Septiembre de 1905.—Conforme, aprobada y certificado:
Cáceres, Secretario.

Ministerio de Agricultura, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretarlo siguiente:

Artículo único. Se deroga en todas sus partes el Real decreto de 26 de Mayo de 1905 autorizando la concesión de subvenciones a las explotaciones agrícolas no dependientes directamente del Estado.
Dado en San Sebastián a trece de Agosto de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Alvaro Figueroa.

(Gaceta del 8 de Septiembre de 1905.)

REAL DECRETO

A propuesta por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los Ingenieros civiles no podrán solicitar el pase a situación de excedencia ó de supernumerarios, ó cualquiera otra análoga, y si únicamente la separación definitiva, cuando hayan de pasar al servicio de empresas, fuesen de particulares ó de Compañías, comprendidas en los casos de incompatibilidad con la permanencia en el Cuerpo, aun dentro de aquellas situaciones que en los arts. 4.º al 7.º de este Real decreto se expresan.

La incompatibilidad expresada desaparecerá a los cinco años, contados desde que el Ingeniero hubiera cesado en el cargo ó servicio que, en relación con la empresa, a la cual desee servir determinara la prohibición.

Obtenida una de las situaciones, indicadas en el párrafo 1.º de este artículo, por motivos

distintos del servicio a empresas, ó para depender de alguna de éstas que no fuese incompatible, no podrán los Ingenieros pasar a otras en que la incompatibilidad existiera, mientras no transcurra el periodo de cinco años, contados con arreglo al párrafo que precede, y si lo hicieren antes serán dados de baja en el Cuerpo definitivamente.

Art. 2.º Las resoluciones que concedieren el pase a las referidas situaciones, con error ó ignorancia de los hechos que determinarían la incompatibilidad, serán revisables por el Gobierno, en cualquier tiempo, antes de que reingrese en el servicio público el interesado, al que deberá oírse para acordar su baja en el escalafón ó su vuelta al servicio público, según hubiera existido ó no ocultación de hechos por parte del interesado.

Art. 3.º Los Ingenieros que estuvieran ya al servicio de empresas ú obtuviesen permiso para servir a las que fuesen compatibles con la situación de excedente supernumerario ó cualquier otra análoga, no podrán ser destinados cuando vuelvan al servicio del Estado, y mientras no transcurran cinco años desde que abandonaron el de la empresa, a ningún cargo en las provincias, Divisiones ó distritos donde extienda su acción aquélla, ni en la Administración Central en los Negociados ó Cuerpos a que corresponda la especialidad de los asuntos objeto de dicha empresa.

Si para observar lo dispuesto en este artículo fuera preciso destinar al Ingeniero a cargo que no correspondiese a su categoría en el Cuerpo, lo servirá en comisión, sin perjuicio en sueldo aptitud para el ascenso, ni en la clasificación, y sin ponérsele a las órdenes de funcionarios que

le siguieran en el escalafón respectivo.

Art. 4.º Para los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos se entenderá que existe incompatibilidad:

1.º Cuando hubiesen servido en provincias ó Divisiones donde tuviese interés en Obras públicas la empresa á que intenten servir, aunque ésta pensara destinarles á las sitas en distinta provincia ó División.

2.º Cuando la obra en que vayan á prestar sus servicios radicara en la provincia en que hubiesen desempeñado cargo.

3.º Cuando por razón del mismo, ó de alguna comisión, hubiesen intervenido en la obra de que se trate ó en otros asuntos de la misma empresa; y

4.º Cuando en la Administración Central activa ó consultiva hubiesen servido en Cuerpos ó Negociados, al tiempo en que se haya informado ó resuelto sobre la obra en que vayan á servir, ú otros asuntos de la misma empresa. A los efectos de este número se presume que en los Negociados de ferrocarriles y en el Consejo de Obras públicas se produce la incompatibilidad respecto de toda empresa ferroviaria cuyas líneas sumen una longitud superior á 200 kilómetros, y en cuanto á las demás, será preciso que, sirviendo en el respectivo Centro en funcionario, se hubiesen despachado asuntos de aquéllas.

Art. 5.º Para los Ingenieros agrónomos se entenderá que existe incompatibilidad:

1.º Cuando hubiesen servido en la misma provincia ó División agronómica en que esté sita la finca, en cuya explotación vayan á ocuparse.

2.º Cuando hubiesen tenido á su cargo fincas del Estado ó establecimientos de enseñanza ó experimentación agrícolas, con los cuales predios fuesen colindantes los de propiedad privada, á cuya explotación quieran dedicarse, ú otros del mismo dueño de quien intenten depender.

3.º Cuando por razón de su cargo ó por comisiones del servicio hubiesen tenido intervención en expedientes ó diligencias de ventas, deslinde, servidumbres, aprovechamientos, beneficios de colonias agrícolas, minoración de tributos, cultivos sometidos á limitación ó inspección, ó de cualquiera otra índole, que afectasen al todo ó parte de la misma finca á que luego hubieran de dedicarse, aunque la propiedad de aquélla haya cambiado. Existirá la misma incompatibilidad respecto de las fincas en que el Ingeniero no hubiera intervenido, si lo hubiese hecho en otras de la misma persona ó empresa ó de sus causantes; y

4.º Cuando hayan servido en la Administración Central activa ó consultiva, al tiempo en que los respectivos Centros

hubiesen ejercido, en cualquiera de las formas que en el número anterior se expresan, la intervención que el mismo determina.

Art. 6.º Para los Ingenieros de Minas se entenderá que existe incompatibilidad:

1.º Cuando hubiesen servido en la provincia ó distrito minero en que tenga minas ó establecimientos metalúrgicos la empresa á que intenten servir.

2.º Cuando hubiesen tenido á su cargo minas de las reservadas al Estado, con las cuales colindaran aquellas en que vayan á ocuparse, ú otras pertenecientes á la empresa respectiva.

3.º Cuando por razón de su cargo ó por comisiones del servicio hubiesen intervenido en expedientes ó diligencias de demarcación, registro, concesión, deslinde, rectificación, demasías, desague, servidumbres, inspección, policía, ó de cualquiera otra índole, que afectasen al todo ó á la parte de la mina ó establecimiento en cuya explotación vayan á ocuparse, aunque su propiedad cambie, ó pertenecientes á la misma empresa que intenten servir, aunque ésta hubiera de colocarles en otras propiedades ó dependencias en que no hubiesen intervenido; y

4.º Cuando haya servido en la Administración Central activa ó consultiva, al tiempo en que los referidos Centros hubieran ejercido, en cualquiera de las formas que en el número anterior se expresan, la intervención que el mismo determina.

Art. 7.º Para los Ingenieros de Montes se entenderá que existe incompatibilidad:

1.º Cuando hubieran servido en la misma provincia ó División forestal en que esté sita la finca de que bayan á ocuparse.

2.º Cuando hubiesen tenido á su cargo montes públicos de cualquier clase, siendo aquéllos colindantes con los de propiedad privada, á cuya explotación ó á la de otros del mismo propietario quisieran dedicarse los Ingenieros.

3.º Cuando por razón de su cargo ó por comisiones del servicio hubiesen intervenido en expedientes ó diligencias de deslinde, conservación, servidumbres, posesión, aprovechamientos, ventas, ó de cualquiera otra índole, que se refiriesen á todo ó parte de la finca, aunque haya cambiado de propietario, ó á la misma empresa en que hubiesen de servir; y

4.º Cuando hayan servido en la Administración Central activa ó consultiva, al tiempo en que los respectivos Centros hubiesen ejercido, en cualquiera de las formas que el número anterior expresa la intervención que el mismo determina.

Art. 8.º En todos los casos enumerados en los precedentes artículos será necesariamente desestimada la solicitud de permiso para servir á la empresa de que se trate. Sin perjuicio de ello, en

los demás conservará el Gobierno la facultad de negar el permiso en casos excepcionales, conforme al art. 2.º del Real decreto de 25 de Marzo de 1881, observándose para hacer aplicación de tal precepto la tramitación que el mismo establece.

Art. 9.º Todas las disposiciones del presente Real decreto son aplicables, en los respectivos casos y con los mismos efectos y plazos que para los Ingenieros se establecen, á los Cuerpos técnicos cuyos individuos desempeñan funciones de Auxiliares ó subalternos á las órdenes de aquéllos.

Art. 10. El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas queda autorizado para dictar las disposiciones conducentes á la aplicación de este Real decreto.

Art. 11. Quedan derogados cuantos preceptos se contuvieran en los reglamentos orgánicos de los respectivos Cuerpos, en los Reales decretos de 25 de Marzo de 1881 y 5 de Abril de 1895 ó en otras disposiciones anteriores á las presentes, siempre que se opusieran á lo en ellas establecido.

Art. 12. Las disposiciones de este Real decreto regirán como provisionales desde la fecha de su publicación, y oído el Consejo de Estado se dictarán las definitivas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Las solicitudes aun no resueltas que tuvieran por objeto el pasar á situación no activa y el servicio á cualquier empresa, se decidirán conforme á lo dispuesto en este Real decreto.

2.ª Los funcionarios que al amparo de los preceptos hasta hoy en vigor, y del permiso correspondiente dado ya por el Gobierno, se encontraran al servicio de empresas, podrán continuar en el mismo y en la situación reglamentaria que se les hubiera reconocido, aunque les comprendan los casos de incompatibilidad que se establecen.

Vendrán aquellos obligados á poner en conocimiento del Gobierno la duración del contrato que con la empresa respectiva hubieran celebrado, y si aquélla no estuviera determinada, se entenderá, á los efectos de este Real decreto, que puede el funcionario continuar aún al servicio de la misma empresa dos años. Cualquier prórroga ó variación de empresa se acomodará á las disposiciones de este Real decreto si al tiempo de ocurrir tales hechos no hubieran transcurrido cinco años desde que el funcionario cesó en el servicio del Estado. En todo caso, llegado el de reingreso en dicho servicio, se observará para la colocación del funcionario, lo dispuesto en el art. 3.º de este decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Agosto de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Alvaro Figueroa.

(Gaceta del 2 de Septiembre de 1905.)

Núm. 1532
Alcaldía de Sacramenia.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de inspector de carnes de este pueblo, con la dotación anual de 25 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, contados desde que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, quedando en libertad el que resulte agraciado para contratar la asistencia de su profesión con los vecinos ganaderos.
Sacramenia 9 de Septiembre de 1905.
El Alcalde, Pedro Lázaro.

Núm. 1533

Alcaldía de Mozoncillo.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de inspector de carnes de este pueblo de Mozoncillo, dotada con el sueldo anual de 75 pesetas, pagadas de los fondos municipales.

En el plazo de treinta días, presentarán solicitudes ante el Alcalde de dicho pueblo los que deseen ocupar la indicada plaza; el que resulte nombrado, quedará en libertad de poder contratar los servicios de su profesión con doscientos cincuenta vecinos.

Mozoncillo 7 de Septiembre de 1905.
—El Alcalde, Mateo Alonso.

Núm. 1534

Alcaldía de Coca.

Por renuncia nuevamente del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante de Cirugía menor de esta villa, con la dotación de 250 pesetas anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 20 del corriente mes, acompañadas del título académico ó su copia y certificado de méritos y servicios prestados.

El agraciado podrá contratar particularmente con el vecindario que consta de cuatrocientos vecinos, para la asistencia de barbería, partos y operaciones de Cirugía menor.

Coca 9 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Mariano Sanz.

Banco Agrícola de la provincia de Segovia.

Con arreglo á lo que determina el artículo 32 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á Junta general de accionistas que se ha de celebrar el día 1.º de Octubre próximo, en el local de la misma á las once.

Pueden concurrir á ella cuantos posean cinco ó más acciones en los términos prefijados en el artículo 35 de dichos Estatutos.

Segovia 9 de Septiembre de 1905.—Los Administradores, Tomás Huertas.—Marcelo Lainez.

IMPRESA PROVINCIAL